



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso : **VERBAL**
Radicado proceso : **17-001-31-03-002-2023-00025-00**
Demandante : **JOSÉ URIEL GIRALDO TRUJILLO**
Demandado : **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Se le informa al Señor Juez que la presente demanda ha correspondido a este Despacho por reparto efectuado el primero (01) de febrero del 2023. Con el escrito genitor se adosaron los siguientes anexos:

- Copia de la carta de aprobación del crédito 02702088-6.
- Copia de la escritura pública No. 685 del año 1996, de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Manizales.
- Certificados de tradición de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-140415, No. 100-140396 y No.100-140397 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.
- Copia de la escritura pública No. 2699 del año 1997 de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso : **VERBAL**
Radicado proceso : **17-001-31-03-002-2023-00025-00**
Demandante : **JOSÉ URIEL GIRALDO TRUJILLO**
Demandado : **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO**

AUTO S No. 127-2023

Ha correspondido por reparto la demanda anteriormente referenciada, la cual, se encuentra a despacho para resolver sobre su calificación. Revisada la misma y sus anexos, se observa que presenta la siguiente falencia:

La persona relacionada como demandada BANCO CENTRAL HIPOTECARIO LIQUIDADO, como bien se indica en el libelo genitor, es una entidad liquidada, la cual a la luz del artículo 53 del Código General del Proceso carece de capacidad para ser parte, en ese orden de ideas ante la inexistencia de la parte demandada, deberá la parte demandante informar al Juzgado quién es la entidad beneficiaria del crédito que se pretende prescribir y a la cual le sucedieron las acreencias que se encontraban en cabeza del entonces BANCO CENTRAL HIPOTECARIO LIQUIDADO.

En tal virtud, de deberá aportar el acta final mediante la cual se liquidó el patrimonio de la referida entidad, o documento que dé cuenta por parte del liquidador respectivo, donde se indique a qué persona natural o jurídica le fue asignado el crédito hipotecario que se busca extinguir mediante la presente acción.

En el evento que se considere que la entidad convocada aún se encuentra en estado de liquidación deberá aportarse la prueba de su existencia y representación legal.

La referida falencia debe ser solventada, pues se podría estar afectando un presupuesto necesario para adoptar una decisión de fondo.

En ese orden de ideas, se **INADMITE** la presente demanda, para que sea subsanada en la falencia atrás indicada, so pena de ser rechazada la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil; para lo cual, se le concede a la parte actora el término de **CINCO (05) DIAS**.

Finalmente, se advierte que, los memoriales, deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c503936a0e74fc3061f4d62e119cc77661161bf60974def9275501332188e61**

Documento generado en 17/02/2023 12:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>